



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE JULIO DOS MIL VEINTITRÉS**

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Radicado	05001 40 03 005 2023 00462 00
Demandante:	Cooperativa Medica de Antioquia - Comedal
Demandado:	Yohana Paola Serpa Suarez y otro
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de su rechazo:

- Comoquiera que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares y se conoce el lugar de notificación de los demandados, se requiere al ejecutante para que acredite la remisión de la presente demanda y sus anexos al demandado. (Art. 82 numeral 11 del CGP. En concordancia con el art. 6° de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.